

Santiago, **13 DIC. 2019**

VISTOS:

- 1) Las denuncias recibidas por esta Fiscalía los días 3, 9 y 10 de abril de 2019, que dan cuenta de posibles conductas anticompetitivas en las que habrían estado involucradas cinco Instituciones de Salud Previsional ("**Isapre**"), entre ellas Isapre Cruz Blanca S.A. ("**Cruz Blanca**"), Isapre Colmena Golden Cross S.A. ("**Colmena**"), Isapre Consalud S.A. ("**Consalud**"), Isapre Banmédica S.A. ("**Banmédica**") e Isapre Fusat Ltda. ("**Fusat**", todas conjuntamente, "**Isapres Denunciadas**");
- 2) La Minuta de Archivo de fecha 2 de diciembre de 2019;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 (DL 211); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, se denuncia un actuar anticompetitivo por parte de las Isapres denunciadas, consistente en alzar coordinadamente los precios base de los planes individuales de salud en el marco del proceso de adecuación correspondiente al período 2019-2020;
- 2) Que, en etapa de admisibilidad, esta Fiscalía solicitó información a las Isapres Denunciadas, a la Asociación de Isapres de Chile y a la Superintendencia de Salud, tomó declaración a ejecutivos de la plana gerencial de las Isapres denunciadas, y analizó la información pública disponible;
- 3) Que, en primer término, atendido que las Isapres abiertas y las Isapres cerradas conformarían distintos mercados relevantes desde el punto de vista de la demanda, se considera que el alza en los precios base de los planes ofrecidos por Isapre Fusat no respondería a una hipótesis de concierto anticompetitivo que pueda involucrar a una o más Isapres abiertas;
- 4) Que, respecto de las Isapres Colmena, Cruz Blanca, Consalud y Banmédica, estas variaron los precios base de sus planes de salud para el período 2019-2020 en términos no uniformes, en un rango de entre 4,9% y 7,7%;

- 5) Que, asimismo, la variación acumulada de los precios base promedio entre los años 2015 y 2019 presenta notorias diferencias, correspondiendo a 4,9% para Banmédica, 22,0% para Consalud, 31,8% para Colmena y 43,4% para Cruz Blanca;
- 6) Que, en cuanto a la cercanía en las fechas en que se practicaron las comunicaciones respectivas a la Superintendencia de Salud, se constató que las Isapres denunciadas informaron las variaciones de sus planes de salud los días previos al día 31 de marzo, fecha en que vence el plazo legal para proveer dicha información a la autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; y,
- 7) Que, en ausencia de otros antecedentes indiciarios de colusión, de los antecedentes tenidos a la vista y teniendo especialmente en cuenta la eficiencia y eficacia con que esta Fiscalía está llamada a cumplir las funciones que la ley le encomienda, no existen antecedentes que justifiquen el inicio de una Investigación.

RESUELVO:

1°. - **ARCHÍVENSE** las denuncias agregadas al expediente Rol N° 2542-19, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en éste y otros mercados, y, en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°. - **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2542-19

~~LOE~~


**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO